



NIT. 900.604.590-1

Cota, Cundinamarca 14 de junio de 2023

Señores

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
ANTIOQUIACHOCO**

Aten. Sr. Wilton Alonso Cardona Raigoza

Supervisor OC. 108415

Medellín

**REFERENCIA: SOLICITUD PRORROGA A LA ORDEN DE COMPRA 108415**

**Justificación:** “Adquisición de equipos de cómputo y escáner para los despachos y dependencias adscritos a la dirección ejecutiva seccional de administración judicial Medellín.”.

La suscrita **ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA**, identificada con C.C. No. 53.050.808 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la firma **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **900.604.590-1**, Por medio de la presente me permito solicitar formalmente a la entidad una prórroga de 30 días calendario adicional para la entrega de los equipos que a continuación se mencionan:

Presupuesto	Descripción	Cant.	Precio	Total
CDP 22723	etp03 - ETP-AIO 23.8"-72. ETP -- ETP -- 4000 -- INTERMEDIA -- ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA PARA + DE 500 ETP -- SDD + SSD -- 1 TB + 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1	217	\$ 3.148.724,68	\$ 683.273.255,56
CDP 22723	etp03 - COMPONENTE-AIO-163. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Tarjeta de red inalámbrica PCI o PCIe 802.11 ax 2x2 -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	217	\$ -	\$ -
CDP 22723	etp03 - COMPONENTE-AIO-164. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Sistema Operativo Windows 10 Pro -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	217	\$ -	\$ -
CDP 22723	etp03 - COMPONENTE-AIO-167. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificación Epeat Silver -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	217	\$ -	\$ -
CDP 22723	etp03 - COMPONENTE-AIO-170. COMPONENTE -- COMPONENTE -- Certificados en el Estándar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H -- NA -- NA -- NA -- NA -- NA -- Todas las zonas	217	\$ -	\$ -
	etp03 - IVA	1	\$ 129.821.918,56	\$ 129.821.918,56
				<b>\$ 813.095.174,12</b>

Teniendo en cuenta que se tiene presupuestado el envío de 69 equipos el viernes 16 de junio y al igual que estos los equipos restantes presentan una mejora en la tecnología de almacenamiento el cual se modifica el disco HD 1TB por uno de 1TB SSD debido a la demora presentada en la entrega..

Con el propósito de asegurar y confirmar el cumplimiento del contrato, **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** realizó la solicitud al fabricante **HP** solicitando información de la fecha de entrega de los 26 equipos restantes para cumplir con el objeto en tiempo, es decir antes del

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**

Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga

Tel: 601 841 5534

gerencia@pypsystems.com

NIT. 900.604.590-1

20 de mayo de 2023, el comunicado remitido por este con fecha del 13 de junio Suscrita por el señor **Camilo Aponte** en condición de Category Manager de **HP Colombia SAS** informa:

*“Estimado*

*Nexsys de Colombia S.A.S.*

*Compra de 1.248 All in One*

- *Socio: PYP Systems Colombia S.A.S.*
- *Cliente Final: Consejo Superior de la Judicatura*
- *Pedido: 112474473*

*Por medio de la presente comunicación, les ratificamos lo ya informado en cuanto a que el pedido a fábrica de su Orden de Compra No. 112474473 correspondiente a 1.248 equipos modelo HP 440 G9 AiO presentó un error en la configuración, por cuanto ésta omitió la base soporte del AiO.*

*Por lo anterior les informamos que estimamos a inicios de las tercera semana de junio estaremos entregando 239 bases para las referidas AiO y las restantes serán entregadas a final del mes.”*

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** y **HP** están trabajando de manera conjunta para garantizar el cumplimiento y la entrega en el menor tiempo posible.

Con base a lo anterior se puede validar que por hechos ajenos a la voluntad de **P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS** y debido al inconveniente con los tiempos de fabricación de nuestro fabricante **HP**, no podemos entregar los equipos objeto de la Orden de Compra por hechos de un tercero, lo que nos deja inmersos en un “<CASO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”* debido a la grave afectación en La cadena de suministro global de componentes en la fabricación de tecnología.

Como se puede evidenciar hemos realizado la totalidad de esfuerzos técnicos y logísticos para cumplir adecuadamente con la operación, pero dependemos de los elementos propios de la operación y manufactura del fabricante **HP**.

Con base en lo anterior se nos es factible, solicitar una prórroga de la ejecución por los argumentos expuestos.

Dado que en el caso que nos ocupa fue ajeno a la voluntad contractual de P&P SYSTEMS

COLOMBIA S.A.S se han dado los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia han señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

Requisitos y Efectos:

1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.
3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.
5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.
6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.
7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.



NIT. 900.604.590-1

Teniendo en cuenta lo anterior y quedando demostrado que no es nuestra voluntad incumplir el contrato, dado que los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia ha señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible, nos vemos avocados a solicitar la prórroga a la orden en asunto.

Por lo anterior solicitamos cordialmente prorrogar la fecha de entrega y ejecución de la orden de compra en mención hasta el 20 de julio de 2023 teniendo en cuenta la justificación del fabricante.

Anexos

- Comunicado Fabricante HP

Cordialmente

ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA

CC: 53. 050. 808 de Bta.

Representante Legal

NIT. 900.604.590-1

Email. [licitaciones@pypsystems.com](mailto:licitaciones@pypsystems.com), [gerencia@pypsystems.com](mailto:gerencia@pypsystems.com)

Tel: 601 841 5534

Dirección: Auto Medellín km 3.5 Terminal Terrestre de Carga Btá oficina C 72

**P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS**

Aut Medellín Km 3.5 Oficina C 72 Terminal Terrestre de Carga

Tel: 601 841 5534

[gerencia@pypsystems.com](mailto:gerencia@pypsystems.com)



Bogotá, junio 13 de 2023

Estimado

Nexsys de Colombia S.A.S.

Compra de 1.248 All in One

- Socio: PYP Systems Colombia S.A.S.
- Cliente Final: Consejo Superior de la Judicatura
- Pedido: 112474473

Por medio de la presente comunicación, les ratificamos lo ya informado en cuanto a que el pedido a fábrica de su Orden de Compra No. 112474473 correspondiente a 1.248 equipos modelo HP 440 G9 AiO presentó un error en la configuración, por cuanto ésta omitió la base soporte del AiO.

Por lo anterior les informamos que estimamos a inicios de las tercera semana de junio estaremos entregando 239 bases para las referidas AiO y las restantes serán entregadas a final del mes.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Aponte', written in a cursive style.

Camilo Aponte  
Category Manager